REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
Rad. Nro.	110013103024**20210019800**
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Retin Ingeniería S.A.S. y Giovanni Alejandro Sierra Revelo

En atención al escrito allegado por el apoderado de la demandante a través del cual pretendió correr traslado de la contestación de la demanda allegada por Retin Ingeniería S.A.S. [1], se advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 6 de junio de la presente anualidad, en el que se advirtió que no había lugar a correr traslado alguno, por cuanto la sociedad ejecutada contestó la demanda sin presentar excepción de mérito alguna[2].

De otra parte, teniendo en cuenta el estado del proceso, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite el trámite dado a los oficios de embargo librados conforme al auto de 22 de junio de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas[3], so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal civil.

Por Secretaria contabilícese el referido plazo y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

[1] 0040DescorreTarslado.04.16.06. cuaderno 1
[2] 0002AutoMedidas.01.22.06. cuaderno 2
[3] 0030AutoLibraMandamiento.02.25.11 cuaderno